

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0027-2CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Ruth García Grande.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	19 de mayo de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de mayo de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Incluir que, en caso de delito flagrante de servidores públicos inculpados, se instaurará un procedimiento sumario, en los plazos relativos al derecho de comparecer o informar por escrito, al periodo de pruebas y al de alegatos, serán de 4, 15 y 3 días naturales respectivamente. Agregar que el plazo para el desahogo del procedimiento sumario para la declaración de procedencia será de 40 días hábiles desde que se reciba la solicitud hasta la entrega de las conclusiones por parte de la sección instructora a los secretarios de la cámara.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 109 párrafo primero; 110, 111 y 113 párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p><b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25.- ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Se adiciona un párrafo cuarto y quinto al artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 25.-</b> Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.</p>

...

No tiene correlativo

Si a juicio de la Sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que ésta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la Sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la Sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

**En caso de delito flagrante del servidor público inculpado, se instaurará un procedimiento sumario en que los plazos a que refieren los artículos 13, 14 y 15 de esta Ley, relativos al derecho de comparecer o informar por escrito, al periodo de pruebas y al de alegatos, serán de 4, 15 y 3 días naturales respectivamente.**

**El plazo para el desahogo del procedimiento sumario para la declaración de procedencia será de 40 días hábiles desde que se reciba la solicitud hasta la entrega de las conclusiones por parte de la sección instructora a los secretarios de la cámara, con la finalidad de facilitar, en su caso, que pueda procederse penalmente como corresponda; este término podrá ampliarse para perfeccionar la instrucción por siete días naturales improrrogables.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**TRANSITORIOS.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Alejandro Alarcón*